MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

10 DE ABRIL DE 2017

SALIDA NÚM.: 6604

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 10-04-2017
7hPgtsCRYbkj0BfnLLyqFA==

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./Dª. Amparo V. Hernández Valle en nombre y representación de la entidad denominada **FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE NUTRICION ALIMENTACION Y DIETETICA - FESNAD**, con domicilio en MARGARITA SALAS 20. PARQUE CIENTIFICO. LEGANES TECNOLOGICO, C.P. 28918, LEGANÉS (MADRID), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2ª, Número Nacional 2277, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 21/11/2016, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero,

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 91-5372544

El Código Seguro de Verificación (CSV) es la firma electrónica del documento al que está vinculado (Art 20, RD 1671/2009). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos
Fecha: 10-04-2017
7hPgtsCRYbkj0BfnLLyqFA==

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE NUTRICION ALIMENTACION Y DIETETICA - FESNAD** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 2017

EL JEFE DE ÁREA DE ASOCIACIONES

Eduardo Toledano Villanueva

MINISTERIO DE INTERIOR - ASOCIACIONES - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

D/DÑA. AMPARO V. HERNÁNDEZ VALLE
C/ MARGARITA SALAS, 20
28919 - LEGANÉS (MADRID)

Número de clave: 1820-2017

CERTIFICACION DE ACTA DE ACUERDOS DE MODIFICACION ESTATUTARIA

Dª MARIA VICTORIA ARIJA VAL, con N.I.F.17198150, en nombre y representación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NUTRICIÓN COMUNITARIA, en calidad de Secretaria de la FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE NUTRICION, ALIMENTACION Y DIETETICA (FESNAD), con N.I.F G83919787, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en el Grupo 1, Sección 2, Número Nacional 2277, según acuerdo de 17 de octubre de 2005,

C E R T I F I C A:

Que el día 21 de noviembre de 2016, se celebró Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE NUTRICION, ALIMENTACION Y DIETETICA (FESNAD), debidamente convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia del 100% de sus socios, por unanimidad, se acordó la modificación y refundición de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica m1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, afectando dicha modificación a la totalidad de sus estatutos por tratarse de una refundición y nueva redacción global de los mismos.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril. BOE número 110, de 9 de mayo de 2006).

En Madrid a veintiséis de enero de dos mil diecisiete

LA SECRETARIA
Sociedad Española de Nutrición Comunitaria
NIF: G59862169

Fdo. Mª Victoria Arija Val

LA PRESIDENTA
Sociedad Española de Nutrición
NIF: G80369341

Fdo. Ascensión Marcos Sánchez

PREÁMBULO

Los primeros estatutos fueron redactados por las Asociaciones y Sociedades constituyentes de FESNAD.

Estos nuevos estatutos refundidos, han sido redactados de acuerdo con la Legislación española actualmente en vigor y aprobados por las siguientes Asociaciones y Sociedades que son sus actuales miembros: Asociación Española de Licenciados, Doctores y Graduados en Ciencia y Tecnología de los Alimentos (ALCYTA), Sociedad española de Dietética y Ciencias de la Alimentación (SEDCA), Asociación de Enfermeras de Nutrición y Dietética (ADENYD), Sociedad Española de Endocrinología y Nutrición (SEEN), Sociedad Española de Gastroenterología, Hepatología y Nutrición Pediátrica, junto con la Asociación Española de Pediatría (SEGHNP+AEP), Sociedad Española de Nutrición (SEÑ), Sociedad Española de Nutrición Comunitaria (SENC) y Sociedad Española de Nutrición Parenteral y Enteral (SENPE).

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO,

DURACION Y PERSONALIDAD

ARTICULO 1.- CONSTITUCION Y DENOMINACION

Bajo la denominación de Federación Española de Sociedades de Nutrición, Alimentación y Dietética (en adelante FESNAD), se constituye una Federación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que se regirá por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las Leyes y Disposiciones que le sean de aplicación.

FESNAD dispone de logotipo para su adecuada representación.

ARTICULO 2.- DOMICILIO

El domicilio de FESNAD se fija en C/ Margarita Salas 20. Parque Científico. Leganés Tecnológico. (28919) Madrid.

El domicilio de la FESNAD será elegido por la Asamblea General de modo que se puedan cumplir lo más adecuadamente posible sus objetivos y fines sociales y podrá ser objeto de traslado siempre que se considere necesario.

ARTICULO 3.- DURACION

FESNAD se constituye con una duración indefinida. Su disolución ha de ser acordada por la Asamblea General en las condiciones previstas en estos Estatutos o en las Leyes que le sean de aplicación.

ARTICULO 4.- PERSONALIDAD

FESNAD tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 5.- OBJETIVOS

La Federación tiene como objetivos el beneficio público y el desarrollo de las Ciencias de la Alimentación, Nutrición y Dietética, especialmente en lo que se refiere al fomento de las siguientes áreas de trabajo: la investigación, la formación y la educación, así como la práctica clínica y comunitaria, junto a todos aquellos aspectos que supongan un avance científico en estos campos. Además, la Federación nace con vocación de actuar en España como interlocutor preferente sobre temas de Alimentación, Nutrición, y Dietética ante diferentes instancias nacionales e internacionales.
El ámbito de actuación de la FESNAD será nacional.

ARTÍCULO 6.- MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO

Para el cumplimiento de los fines y objetivos, la Federación promoverá la difusión de estas ciencias a través de reuniones, congresos, foros, intercambio de informaciones y cualesquiera otros medios apropiados para cumplir sus fines y objetivos.
Las publicaciones, actividades y contribuciones preparadas o promovidas por la Federación deberán ser puestas a disposición de los miembros y del resto de la sociedad, acreditándose expresamente la participación de la FESNAD mediante su imagen corporativa (logotipo).

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7.-MIEMBROS DE PLENO DERECHO

La pertenencia como miembro de pleno derecho de la Federación estará abierta a todas las Asociaciones y Sociedades científicas de carácter ESTATAL pertenecientes al ámbito de la Alimentación, la Nutrición y la Dietética. Los requisitos que deben cumplir quienes pretendan solicitar su admisión como miembros de FESNAD serán los siguientes:

- Presentación ante la Secretaría de FESNAD de escrito de solicitud de incorporación a la FESNAD firmado por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante al que deberán acompañarse los siguientes documentos:
  - Copias firmadas por el Presidente y Secretario de las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de la solicitante en las que se adopte y ratifique el acuerdo de solicitud de incorporación a la FESNAD, aceptando de forma expresa sus Estatutos.
  - Copia firmada por el Presidente y Secretario de la certificación original de la inscripción de la asociación, entidad o sociedad, en el Registro correspondiente.
  - Certificación acreditativa de que los Estatutos de la solicitante vigentes en el momento de la solicitud, son acordes con la filosofía y fines de la FESNAD.
- Tener ámbito nacional y una antigüedad de al menos 5 años.
- Tener un número de socios al corriente de las cuotas asociativas superior a cien.
- Haber organizado al menos un Acto Científico anual con carácter nacional.
- Tener disponibilidad de medios propios de difusión (pagina web, boletín, etc)

ARTICULO 8.- MIEMBROS AFINES

La pertenencia como miembro afín a la Federación estará abierta a todas las Asociaciones y Sociedades científicas de carácter AUTONOMICO pertenecientes al ámbito de la Alimentación, la Nutrición y la Dietética. Los requisitos que deben cumplir quienes pretendan solicitar su admisión como miembro afín a la FESNAD serán los siguientes:

- Presentación ante la Secretaría de FESNAD de escrito de solicitud de incorporación a la FESNAD firmado por el Presidente y Secretario de la entidad solicitante al que deberán acompañarse los siguientes documentos:

  - Copias firmadas por el Presidente y Secretario de las actas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de la solicitante en las que se adopte y ratifique el acuerdo de solicitud de incorporación a la FESNAD, aceptando de forma expresa sus Estatutos.
  - Copia firmada por el Presidente y Secretario de la certificación original de la inscripción de la asociación, entidad o sociedad, en el Registro correspondiente.
  - Certificación acreditativa de que los Estatutos de la solicitante vigentes en el momento de la solicitud, son acordes con la filosofía y fines de la FESNAD.
- Tener ámbito autonómico y una antigüedad de al menos 5 años.
- Tener un número de socios al corriente de las cuotas asociativas superior a cien.
- Haber organizado al menos un Acto Científico anual de carácter autonómico o nacional.
- Tener disponibilidad de medios propios de difusión (pagina web, boletín, etc)

ARTICULO 9.- ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

1) ADQUISICION.

Una vez presentada ante la Secretaría de la Federación la solicitud de incorporación como MIEMBRO de pleno derecho o afín con la documentación preceptiva, su admisión como nuevo miembro de la Federación, se decidirá por la Junta Directiva con las mayorías establecidas en estos estatutos.

2) PERDIDA.

La condición de MIEMBRO de pleno derecho o afín se pierde por desaparición del mismo como asociación, entidad y/o sociedad, por renuncia o por exclusión. Todo MIEMBRO es libre de retirarse de FESNAD. La renuncia debe ser dirigida por escrito al Presidente de la Federación con seis meses de antelación, como mínimo, a la fecha de cierre del ejercicio económico y deberá ir acompañada del acta de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria celebrada por la entidad solicitante en la que se recoja el acuerdo de cesar como miembro de FESNAD. La renuncia de una organización no exime de las obligaciones contraídas con FESNAD y, en todo caso, del pago de la cuota correspondiente al periodo que reste hasta la fecha del cese efectivo como MIEMBRO.

Podrá ser excluido de la Federación cualquier MIEMBRO que realice actuaciones contrarias a los Estatutos, deje de pagar la cuota que le corresponda o incumpla acuerdos estatutariamente adoptados. La exclusión será decidida por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea en la primera reunión que se celebre, por mayoría simple de votos presentes o representados.

ARTICULO 10.- REINGRESO DE MIEMBROS

El reingreso de un MIEMBRO que hubiera dejado de pertenecer voluntariamente a FESNAD podrá ser concedido por la Junta Directiva, si bien deberá abonar las cuotas y derramas correspondientes al periodo de su baja voluntaria. La Junta Directiva, en situaciones excepcionales, podrá fijar condiciones especiales de reingreso.

ARTICULO 11.- REGISTRO DE MIEMBROS

Como sistema de constancia de los componentes de la Federación y en garantía de los mismos, se establece un libro registro de socios en el que ha de constar, los nombres de las sociedades y su número de identificación fiscal junto al nombre, apellidos, D.N.I., correo postal, teléfono y dirección de correo electrónico del representante de la sociedad o asociación miembro de la FESNAD. En este libro, también se especificarán las fechas de altas y bajas.

El Libro Registro de Socios estará siempre a disposición de todos los miembros.

ARTICULO 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

1.- Los MIEMBROS de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

a) Designar y sustituir a sus representantes en la Asamblea General y en los órganos de gobierno que cumplan lo establecido en estos estatutos.

b) Elegir y ser elegidos (si reúnen los requisitos exigidos por estos Estatutos), a través de sus representantes, para ostentar puestos de representación en los órganos de gobierno de la Federación. Para poder usar de este derecho, será preciso que estén al corriente en el pago de sus respectivas cuotas.

c) Actuar, a través de sus representantes, con voz y voto en la Asamblea General y en los órganos de los que formen parte. Para poder usar de este derecho, será preciso que estén al corriente en el pago de sus respectivas cuotas.

d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que les afecten.

e) Expresar libremente en el seno de la Federación cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en la Asamblea General y órganos de gobierno.

f) Utilizar los servicios de que disponga la Federación en la forma que se establezca.

g) Examinar los libros de contabilidad y actas de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.

2.- Los MIEMBROS afines tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto a través de los representantes que designen.

b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Federación y de las cuestiones que les afecten.

c) Expresar libremente en el seno de la Federación cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos que directamente les afecten.

d) Utilizar los servicios de que disponga la Federación en la forma que se establezca.

ARTICULO 13.- DEBERES DE LOS MIEMBROS

1.- Son deberes de los MIEMBROS de pleno derecho los siguientes:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación.

b) Ajustar su actuación a las Leyes y a los Estatutos.

c) Desempeñar fielmente los cargos para los que hayan sido elegidos.

d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, los fines o las actividades de la Federación.

e) Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Federación en la forma acordada por la Asamblea General.

f) Informar a la Federación de las actividades relacionadas con la Alimentación, Nutrición y Dietética desarrolladas por cada Miembro, a título individual, para su posterior difusión entre el resto de los Miembros integrantes de la Federación.

g) Enviar a la Secretaría de FESNAD toda la información relativa a las reuniones y otras actividades que cada una de los miembros desarrolle específicamente. Con este material y documentos, el Secretario deberá preparar un boletín conteniendo la información sobre las actividades de todas las sociedades constituyentes o asociadas que se incorporará a la página web de la FESNAD. Este material deberá ser editado al menos dos veces al año y una copia escrita será enviada a cada una de las sociedades integrantes de la Federación.
Cada miembro podrá distribuir copias del boletín a los miembros de su Sociedad a su conveniencia (medios escritos, electrónicos, etc) acreditando debidamente la procedencia con el logo de la Federación.

2.-Son deberes de los MIEMBROS afines los siguientes:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación que les afecten.

b) Ajustar su actuación a las Leyes y a los Estatutos.

c) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, los fines o las actividades de la Federación.

d) Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento de la Federación en la forma acordada por la Asamblea General.

e) Informar a la Federación de las actividades relacionadas con la Alimentación, Nutrición y Dietética desarrolladas por cada Miembro, a título individual, para su posterior difusión entre el resto de los Miembros integrantes de la Federación.

f) Enviar a la Secretaría de FESNAD toda la información relativa a las reuniones y otras actividades que cada una de los miembros desarrolle específicamente. Con este material y documentos, el Secretario deberá preparar un boletín conteniendo la información sobre las actividades de todas las sociedades constituyentes o asociadas que se incorporará a la página web de la FESNAD. Este material deberá ser editado al menos dos veces al año

y una copia escrita será enviada a cada una de las sociedades integrantes de la Federación.
Cada miembro podrá distribuir copias del boletín a los miembros de su Sociedad a su conveniencia (medios escritos, electrónicos, etc.) acreditando debidamente la procedencia con el logo de la Federación.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 14.- DEFINICION.

La Federación estará gobernada por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15.- COMPOSICION.

La Asamblea General está integrada por los miembros de pleno derecho de la FESNAD reunidos en forma, previa convocatoria al efecto. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General es el Órgano Soberano de la FESNAD y como tal, máximo órgano de expresión de la voluntad de la FESNAD. Se regirá por los principios de participación directa, igual y democrática de todos sus asistentes. Para tomar parte en la Asamblea General es necesario ser miembro de pleno derecho de la FESNAD con un mes de anterioridad a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General que se celebre. En la Asamblea General pueden participar todos los miembros de la FESNAD con derecho a voz y voto. Los Miembros afines podrán asistir en calidad de oyentes con voz y sin voto. Cada miembro de la FESNAD tendrá derecho a emitir un solo voto. Los socios de las sociedades ó asociaciones miembros y los miembros afines de la FESNAD podrán acudir a la Asamblea General en calidad de oyentes sin voz y sin voto.

ARTICULO 16.- REUNIONES

Los miembros de la FESNAD se reunirán en Asamblea General Ordinaria una vez al año, preferentemente en el primer trimestre. Además, los miembros de la FESNAD, podrán reunirse en Asamblea General Extraordinaria cuantas veces sean debidamente convocadas a iniciativa de la Presidencia ó a petición de una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva ó a petición de al menos tres de los miembros.

ARTICULO 17.- CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de los miembros de la FESNAD para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, se verificará por acuerdo de la Junta Directiva, indicando lugar, fecha y hora de reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el orden del día de los asuntos a tratar, con una antelación mínima de treinta días naturales mediante convocatoria personal de acuerdo a la normativa legal vigente y, si es posible, también por vía electrónica, dirigida a cada uno de los miembros de la FESNAD.

Los años en que se celebre congreso la Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los actos del Congreso.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a iniciativa de la Presidencia o de un tercio de la Junta Directiva o de al menos tres miembros con un orden del día concreto con expresión detallada de los asuntos a tratar. Su convocatoria no tendrá lugar más allá del plazo de un mes ni menos de cinco días hábiles, a contar desde la fecha de su solicitud, siendo facultad de la Junta Directiva el señalamiento de día, hora y lugar de celebración.

ARTICULO 18.- CONSTITUCION Y DESARROLLO

La Asamblea General quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la FESNAD en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar treinta minutos después.

La Asamblea General será presidida por la Presidencia de la FESNAD o quien legalmente le sustituya, y será asistida como mínimo por la Secretaría y una Vocalía de la Junta Directiva, quedando así compuesta la Mesa, haciendo de Secretario de la misma, quien desempeñe el cargo de Secretario de la Junta Directiva o quien legalmente le sustituya.

En la Mesa se tomará nota de cada asistente, resultando suficiente al efecto la anotación del nombre y número de documento nacional de identidad de la persona que representa a la Sociedad ó Asociación correspondiente.

Las deliberaciones serán presididas por la Presidencia, quien tendrá la facultad de señalar turnos a favor y en contra y, cuando estime suficientemente discutido cada punto del orden del día, determinará su puesta a votación.

ARTICULO 19.- ACUERDOS

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, aunque excepcionalmente se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes cuando se trate de:

- La modificación de los Estatutos.
- La modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- La disposición de los bienes del patrimonio de la FESNAD.
- La adquisición de acuerdos o convenios que vinculen a la FESNAD durante más de cinco años.
- La disolución de la Federación.
- Cualquier otro acuerdo que así lo exija la normativa legal aplicable.

El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se regula de forma independiente en el artículo 33 de estos estatutos.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día. Las votaciones se efectuarán a mano alzada, excepción hecha de lo establecido para el voto de elecciones a la Junta Directiva, censura y en aquellos casos en que la votación secreta se acuerde por mayoría de la Junta Directiva o por petición de al menos 3 miembros de la Junta

Directiva. En el caso de empate en las votaciones de la Asamblea General, el voto de la Presidencia será dirimente.

Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros de la FESNAD incluso aquellos ausentes, disidentes y que se hayan abstenido sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTICULO 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria presentada por la Presidencia, resumiendo su gestión y la de la Junta Directiva en el año anterior.

b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales del ejercicio anterior.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

d) Aprobar el presupuesto del ejercicio en curso.

e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los miembros de pleno derecho y afines.

f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

g) Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión. Si la confección y redacción es compleja podrán designarse dos representantes de la Asamblea para aprobar las actas de la misma, caso de que hayan existido votaciones uno será designado por la mayoría y otro por la minoría.

ARTICULO 21.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La elección de los miembros de la Junta Directiva conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de estos estatutos.

b) La modificación de los Estatutos.

c) La modificación del Reglamento de Régimen Interior.

d) La moción de censura contra miembros de la Comisión de Gobierno.

e) Disolución de la Federación.

ARTICULO 22.- REGULACION ESPECIAL DE LA MOCION DE CENSURA.

La moción de censura contra los cargos de la Comisión de Gobierno (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería) sólo podrá plantearse en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. Para que la moción de censura sea legítima deberá ir avalada por al menos el veinte por ciento de los miembros de la FESNAD, quienes deberán hacerlo mediante firmas legitimadas notarialmente o ante la Secretaría de la FESNAD, expresando con claridad las razones en que se fundamenta.

Quienes hubieren presentado una moción de censura no podrán formular ninguna otra contra los mismos cargos de la Comisión de Gobierno en el plazo de un año.

La aprobación de moción de censura contra los cargos de la Comisión de Gobierno comportará la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de un mes, tal y como se recogen en el artículo 33 de los Estatutos.

Los cargos de la Comisión de Gobierno (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería) podrán someter a la Asamblea general moción de confianza para la ratificación de su gestión y/o programa de gobierno, cuya formulación, tramitación y efectos se ajustarán a lo previsto para la moción de censura.

ARTICULO 23.- REGULACION ESPECIAL DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

La Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento de sus miembros, convocará Asamblea General Extraordinaria para debatir y, en su caso aprobar la reforma de los presentes Estatutos, para lo cual deberá alcanzarse el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos en dicha Asamblea.

La convocatoria de dicha Asamblea deberá acompañarse de una copia de la propuesta de modificación de los Estatutos. Los Estatutos modificados serán remitidos al Departamento de la Administración Pública correspondiente, indicando los puntos modificados para su conocimiento.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24.- COMPOSICION. DURACION DEL CARGO. REMUNERACION

La Junta Directiva será el máximo órgano de la Federación para asegurar el desarrollo continuado de actividades entre congresos.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, presidida por la Presidencia y constituida por un Pleno y una Comisión de Gobierno. El Pleno estará integrado por: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y las Vocalías. La Comisión de Gobierno estará integrada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

La Comisión de Gobierno deberá representar, en la medida de lo posible, las diferentes áreas científicas de las Ciencias de la Alimentación, Nutrición y Dietética.

Todos los nombramientos de los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cinco años, renovándose al completo la Junta Directiva transcurrido su mandato. Los miembros que hayan ejercido un cargo en la Comisión de Gobierno no podrán ser reelegidos para el mismo cargo en el siguiente mandato, pero sí para otro cargo distinto al anterior, asegurando así la rotación de los cargos en la Comisión de Gobierno de la Junta Directiva. Cada miembro de la FESNAD tendrá derecho a presentarse a un solo cargo de la Junta Directiva.

El ejercicio de los cargos es gratuito.

ARTICULO 25.- VACANTES Y SUSTITUCIONES

Si alguno de los componentes de la Comisión de Gobierno excepto la Presidencia, cesa por cualquier causa, la misma Junta Directiva designará la persona sustituta con carácter de interinidad, hasta que se verifique la primera elección reglamentaria.

La baja de la Presidencia ha de ser cubierta por la Vicepresidencia y lleva consigo la sustitución de ésta, de entre los miembros de la Junta Directiva.

Si se produjese la vacante de más de la mitad de los miembros de la Comisión de Gobierno o de

Presidencia y Vicepresidencia al mismo tiempo, se convocarán elecciones en el plazo de un mes para toda la Junta Directiva.

En el caso de que prospere una moción de censura, la convocatoria de elecciones se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la aprobación de la moción.

ARTICULO 26.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

La Junta Directiva podrá hacer delegación parcial de facultades en la Comisión de Gobierno para una mayor agilidad en el ejercicio de sus funciones.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, sin perjuicio de que, cuando los asuntos lo requieran, la Presidencia disponga que se celebre con mayor frecuencia.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva se harán por la Secretaría previo mandato de la Presidencia, al menos con treinta días naturales de antelación. Las convocatorias se formularán por escrito, irán acompañadas del orden del día correspondiente y se comunicarán fehacientemente a todos los miembros de la Junta Directiva. Fuera del orden del día no podrán tratarse otros asuntos distintos de los que la Presidencia considere de urgencia.

La Presidencia dirigirá las discusiones con arreglo al orden del día; determinará los turnos que hayan de utilizarse y, si lo estimase conveniente o necesario, dará por suficientemente debatido el asunto, sometiéndolo a votación.

Las votaciones se efectuarán a mano alzada y votación secreta en aquellos casos que se acuerde por mayoría de la Junta Directiva o por petición de al menos 3 miembros de la Junta Directiva. En el caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva, el voto de la Presidencia será dirimente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que habrán de encontrarse el menos la Presidencia o Vicepresidencia y la Secretaría o un miembro de la Junta de Gobierno en el que delegue la Secretaría. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, y en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

En cada sesión de la Junta Directiva se procederá a resolver los asuntos que figuren en el orden del día, debiendo aparecer siempre en el mismo como último punto el de "ruegos y preguntas", en el que podrá acordarse la inclusión de cualquier punto de debate en el orden del día de la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se consignarán en las oportunas actas por orden de fechas en el libro que se dispondrá al efecto y serán firmadas por la Presidencia y la Secretaria.

A las sesiones de la Junta Directiva no podrán asistir más que las personas que integren dicha Junta Directiva o las que expresamente sean citadas por ésta.

Es obligatoria la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva. La falta de asistencia no justificada a las dos sesiones ordinarias anuales se estimará como renuncia al cargo. Esta renuncia comportará que el miembro de la FESNAD no podrá acudir a las reuniones de la Junta Directiva hasta las próximas reelecciones de cargos.

La Junta Directiva podrá acordar la constitución de Comisiones Delegadas o Informativas que considere conveniente u oportuno para el mejor funcionamiento de la FESNAD.

ARTICULO 27.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva será la responsable de la organización y desarrollo del conjunto de actividades de la Federación con el fin de alcanzar los objetivos y fines de la misma, garantizando el normal funcionamiento entre congresos. Los vocales desarrollarán funciones específicas asignadas por la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA, TESORERÍA Y VOCALÍAS

ARTICULO 28.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

La Presidencia ostentará la representación de la FESNAD ante toda clase de autoridades y organismos. Asimismo, velará por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y estatutarias y de los acuerdos o disposiciones que se dicten por las administraciones competentes, la Asamblea General y la Junta Directiva de la FESNAD. Además le corresponden las siguientes funciones:

a) Abrir, dirigir y levantar las sesiones, con voto de calidad en caso de empate.

b) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades monetarias, conjuntamente con la Tesorería.

c) Visar todas las certificaciones que se expidan por la Secretaría de la FESNAD.

d) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, conjuntamente con la Tesorería.

e) Crear o formar, en el ámbito de la Junta Directiva, Secciones o comisiones a las que se les encomendarán misiones, trabajos o servicios específicos en orden a la actividad o mejor desenvolvimiento de la FESNAD.

f) Todas estas facultades se entenderán ejercidas siempre en orden al beneficio y la buena marcha de la FESNAD, sus actividades, servicios y finalidad.

ARTICULO 29.- FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera la Presidencia, asumiendo las de ésta en caso de enfermedad o ausencia por cualquier causa.

ARTICULO 30.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

a) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y las que celebren la Junta Directiva y la Comisión de Gobierno.

b) Llevar los documentos necesarios para el mejor y más ordenado servicio.

c) Recibir y dar cuenta a la Presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la FESNAD.

d) Cuidar la organización administrativa, garantizar su funcionamiento y el cumplimiento de las obligaciones legales al respecto.

e) Hacer un seguimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

f) Redactar la memoria anual al cierre del ejercicio.

g) Tener a su cargo el archivo y sello de la FESNAD.

h) Dar fe, durante los periodos electorales, de la recepción y tramitación de la documentación y vigilar el cumplimiento de los requisitos electorales.

ARTICULO 31.- FUNCIONES DE LA TESORERÍA

Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

a) Recaudar, vigilar y administrar los fondos de la FESNAD.

b) Pagar los libramientos que expida la Presidencia.

c) Formular periódicamente la cuenta de ingresos y gastos y anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta Directiva haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con la Presidencia.

f) Llevar Inventario minucioso de los bienes de la FESNAD, de los que será administradora.

g) Controlar la contabilidad y verificar la caja.

h) Cobrar los intereses y rentas del capital de la FESNAD.

ARTICULO 32.- FUNCIONES DE LAS VOCALÍAS

Las Vocalías desempeñarán las funciones de la Junta Directiva que los Estatutos y las Leyes les encomienden.
Sus cargos estarán numerados a fin de sustituir, por orden de categoría a la Vicepresidencia (Vocalía 1), la Secretaría (Vocalía 2) o la Tesorería (Vocalía 3) en caso de enfermedad o ausencia temporal, hasta la reincorporación del titular o, en su defecto, hasta la provisión reglamentaria del cargo.

ARTICULO 33.- ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA. - PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Tendrán derecho a ser elegidos miembros de la Junta Directiva todos los miembros de pleno derecho de la FESNAD al corriente de sus obligaciones.

Los candidatos a la Junta Directiva deberán ser propuestos a la Secretaría de la Federación en el plazo determinado según estos Estatutos. Se procurará que el representante de cada sociedad o asociación sea asimismo Presidente de la misma ó, excepcionalmente, la persona en la que la Presidencia de la sociedad o asociación delegue.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

Las candidaturas serán abiertas indicando el cargo al cual opta cada candidato o candidata junto a un programa electoral que describa los motivos de su presentación y las actividades y proyectos que tiene previsto realizar durante su mandato.

La calidad de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería deberá recaer en cuatro miembros diferentes. Nadie podrá presentarse a más de un cargo.

Llegado el día de las elecciones a la Junta Directiva, se votará en primera instancia a los candidatos que aspiran a la Comisión de Gobierno. Una vez conocido el resultado, se procederá a la elección de las Vocalías.

A los cargos de vocal podrán optar los miembros que no aspiren a algún cargo de la Comisión de Gobierno y aquellos miembros que habiéndose presentado a algún cargo de la Comisión de Gobierno no fueran electos el día de las elecciones.

La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta Directiva con, al menos, cuarenta y cinco días de antelación a la fecha de celebración.

Las candidaturas deberán remitirse a la Secretaría de la FESNAD, debidamente firmadas con expresión del cargo al que se opta dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se haga pública la convocatoria y, una vez transcurridos estos veinte días, la Secretaría deberá notificar a los miembros de la FESNAD la relación de aspirantes a cargos al que optan dentro de los cinco días naturales siguientes.

En al caso de que se presentara un solo candidato para un cargo, ese candidato quedaría automáticamente proclamado electo sin necesidad de proceder a la realización de votación alguna, a excepción de la votación correspondiente para los cargos de vocales.

Los miembros de la Asamblea General habrán de votar en el lugar y local designado al efecto. En el lugar designado en la convocatoria electoral se encontrará la urna, que ofrecerá suficientes garantías. La Presidencia indicará el inicio de la votación, se cerrarán las puertas de la sala y sólo podrán votar los que se encuentren dentro de la misma.

Los votantes utilizarán exclusivamente una papeleta. Previa identificación fehaciente de éstos, se entregará la papeleta a la Presidencia, la cual la depositará en la urna, en presencia del votante. La Secretaría de la mesa señalará en la lista de los miembros de la FESNAD quienes vayan depositando su voto.

Acabada la votación se procederá al escrutinio. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que contengan expresiones ajenas al escrutinio contenido de la votación o borrones que imposibiliten la perfecta identificación de la voluntad del elector. Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado que será firmada por la Presidencia y la Secretaría y que la Presidencia hará pública.
Los miembros elegidos tomarán posesión de los cargos en un plazo máximo de quince días desde la fecha de la elección. De conformidad con la legislación vigente, los nombramientos serán comunicados al Departamento de la Administración Pública correspondiente.

ARTICULO 34.- LIBRO DE ACTAS

La Federación llevará unos Libros de actas, que consignarán respectiva y separadamente, las reuniones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, con expresión de la fecha, asistentes, contenido del orden del día y acuerdos adoptados.

Las actas de las reuniones de la Junta Directiva deberán ser firmadas por la Presidencia o por quien en sus funciones hubiese desempeñado funciones de tal en ella y por el Secretario.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 35.- RECURSOS ECONOMICOS, PRESUPUESTOS Y CUOTAS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios de pleno derecho y afines, periódicas o extraordinarias.

b) Cualquier otro ingreso derivado de la prestación de servicios.

c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

d) Cualquier otro recurso lícito.

Anualmente la Junta Directiva presentará a la Asamblea General, para su aprobación, los presupuestos de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio anterior y la propuesta de cuotas para el nuevo ejercicio. Para ello podrá contar con el asesoramiento externo que considere oportuno.

La Asamblea General fijará la cuantía de estas cuotas.

Los gastos derivados de la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva serán pagados con fondos de la Federación.

Asimismo, serán pagados con fondos de la Federación los gastos derivados de la asistencia a las reuniones que proponga la Junta Directiva para llevar a cabo tareas específicas relacionadas con los fines de la Federación.

ARTICULO 36.- AUDITORIAS Y ASESORAMIENTO FINANCIERO

La Junta Directiva, si lo considerare conveniente o necesarios, podrá solicitar la colaboración de un auditor de las cuentas anuales de la Federación antes de que se sometan dichas cuentas anuales a la circulación libre entre todos los miembros de la Federación, así como contar con el asesoramiento para aspectos financieros y jurídicos que estime oportuno y, en particular, para la distribución de cargas y beneficios asociados al funcionamiento de la Federación y la organización de Congresos.

La Asamblea General podrá solicitar que las cuentas sean auditadas por un Auditor designado al efecto, y caso de no existir acuerdo sobre su nombramiento se solicitará la designación del mismo por parte del Instituto Nacional de Censores Jurados de Cuentas.

ARTICULO 37. – LIBROS DE CONTABILIDAD

La Federación está obligada a confeccionar con la periodicidad legalmente establecida legalmente, los libros de contabilidad en los que figurarán todos los ingresos y gastos de la FESNAD, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y el destino o inversión de éstos.

El balance de situación y las cuentas de los ingresos y gastos se deberán formalizar durante el primer trimestre de cada año y se pondrán en conocimiento de la Junta Directiva.

ARTICULO 38.- AÑO FINANCIER0

El ejercicio económico financiero será anual, iniciándose el día 1 de enero de cada ejercicio y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI

CONGRESOS Y OTRAS ACTIVIDADES

ARTICULO 39.- CONGRESOS DE LA FEDERACION.

La Federación organizará congresos de Alimentación, Nutrición y Dietética con una periodicidad de cinco años a partir de 2005, a los cuales cualquier miembro de pleno derecho y afín de una sociedad integrante de la Federación podrá asistir por el mero hecho de ser afiliado, beneficiándose de la cuota reducida correspondiente.

Las normas sobre organización y funcionamiento de los Congresos se regularán a través del Reglamento de Régimen Interior de la Federación.

ARTICULO 40.- OTRAS REUNIONES.

La Junta Directiva PODRÁ proponer otro tipo de reuniones con objeto de llevar a cabo tareas específicas Y consistentes con los objetivos de la Federación. Las asistencias a estas reuniones serán financiadas por los fondos de la Federación.

ARTICULO 41.-INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

a) Cada Sociedad federada, tanto de pleno derecho cómo afín, enviará al Secretario de la FESNAD toda la información relativa a las reuniones y otras actividades que desarrolle específicamente. Con el material que se reciba, el Secretario deberá preparar un boletín conteniendo la información sobre las actividades de todas las sociedades federadas, que se incorporará a la página web de la FESNAD. Este material deberá ser editado al menos dos veces al año y una copia escrita será enviada a cada una de las sociedades integrantes de la Federación.

b) Cada Sociedad federada, tanto de pleno derecho cómo afín, podrá distribuir copias del boletín a los miembros de su Sociedad a su conveniencia (medios escritos, electrónicos, etc) acreditando debidamente la procedencia e incorporando el logo de la Federación.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 41.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. -

FESNAD se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los miembros.

Acordada la disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas. y si existiese sobrante líquido, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no

lucrativa, como su cesión a otras Entidades de derecho cuyos fines y objetivos sean científicos o de atención social a personas discapacitadas.

CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 42.- RÉGIMEN DE LA FEDERACIÓN

La Federación Española de Sociedades de Nutrición, Alimentación y Dietética se regirá por los presentes estatutos y por un Reglamento de Régimen Interior que será redactado por la Junta Directiva y presentado a la Asamblea General para su aprobación. En dicho Reglamento, que en ningún caso irá contra los presentes Estatutos, se ampliarán y concretarán puntos enumerados en ellos y se regulará la vida interna de la Federación.
El Reglamento de Régimen Interior y sus sucesivas modificaciones, han de ser aprobados por dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. No es necesaria la inscripción de dicho Reglamento, o de sus modificaciones, en el Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 43.- DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el 21 de noviembre de 2016 que acordó por unanimidad su refundición y nueva redacción.

LA PRESIDENTE
Dª ASENSION MARCOS
NIF

LA SECRETARIA
Dª VICTORIA ARIJA
NIF

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **FEDERACION ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE NUTRICION ALIMENTACION Y DIETETICA - FESNAD**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 2277, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.
Madrid, 10/04/2017
EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA - SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVO Y NOTARIADO

EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA